



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Neiva, mayo tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00167-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S.
ACCIONADA:	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato impetrado la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S. contra la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 28 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

2. ANTECEDENTES

La señora DIANA MARCELA SOTO MONJE formuló acción de tutela contra la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR por violación a los derechos fundamentales por violación a los derechos fundamentales de los niños, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social.

Expuso que su hija presenta diagnóstico médico de dolor en articulación por lo cual el médico tratante le ha ordenado exámenes médicos y consultas especializadas, servicios médicos que aduce la actora son negados por la accionada, bajo el argumento que no tienen contrato vigente en la ciudad de Neiva para dichos servicios.

Por lo cual, radicó petición de fecha 14 de diciembre de 2022; con el fin de obtener el reconocimiento de viáticos para poder llevar a su hija a todas las citas ordenadas por el galeno, sin obtener respuesta. Expuso a su vez, que su situación



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

económica actualmente le imposibilita asumir todos los gastos como transportes dentro de la ciudad, alojamiento, alimentación, procedimientos médicos y medicinas que requiere su hija, por lo cual aduce la vulneración a los derechos fundamentales de la menor a cargo de la accionada, rogando el reconocimiento del tratamiento integral, dada la carga emocional y económica que deben soportar como familia

Mediante sentencia del 28 de junio de 2023, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

... SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE y PROGRAME a favor de la menor de edad A. S. B. S., los siguientes servicios:

- Resonancia magnética de articulaciones de miembro superior (específico).*
- Resonancia magnética de articulaciones de miembro inferior (específico).*
- Consulta especializada por primera vez con dermatología.*
- Consulta especializada por control en reumatología pediátrica.*

TERCERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de los gastos de viáticos, (transporte de ida – vuelta, transporte dentro de la ciudad, alojamiento y alimentación) de la menor y su acompañante, como también NEGAR la solicitud de exoneración a la accionante del pago de cuotas moderadoras y/o copagos derivados de los servicios de salud ordenados, según lo anteriormente motivado.

CUARTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, proporcionar de manera INTEGRAL todos los servicios, tratamientos, procedimientos, medicamentos, exámenes, traslados, consultas médicas e insumos que requiera la menor A. S. B. S., como consecuencia de su patología.....(...).

Con escrito radicado el 07 de marzo de 2023 la accionante informó sobre el incumplimiento de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR al fallo proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva el 28 de junio de 2023.

- ✓ En constancia secretarial del 10 de marzo de 2023, la accionante informó que a su hija ya le fueron programadas las citas con Genética y Gastroenterología, al igual le han tomado algunos exámenes de laboratorio; sin embargo, aún están pendientes de programación las citas con Optometría y Neumología y la realización de otros exámenes de laboratorio; así mismo se encuentran pendientes de cumplimiento los desembolsos del dinero que gastó para sufragar costos de citas médicas y exámenes.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

Además, precisó que el actual incidente de desacato presentado el 07 de marzo de 2023, se plantea respecto al incumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2022.

- ✓ Mediante auto del 12 de abril de 2023 se ordenó realizar control de legalidad conforme al art. 132 CGP basado en lo resuelto por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de la ciudad en pronunciamiento calendado el veinticuatro (24) de marzo de 2023 donde declaró la nulidad de lo actuado en el primer incidente de desacato presentado por la aquí accionante el 02 de febrero de 2023 por incumplimiento a fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2022.

En la misma providencia se ordenó requerir al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y a la Mayor LADY TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en calidad de Directora la Regional 12 de Neiva-H., con el propósito que informaran a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no habían dado cumplimiento al citado fallo de tutela. Los accionados no se pronunciaron.

- ✓ Mediante auto del 18 de abril de 2023, se ordenó abrir el Incidente de Desacato contra el Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y a la Mayor LADY TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en calidad de Directora la Regional 12 de Neiva-H., notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. El accionado se pronunció, pero no satisfizo los requerimientos del Despacho.
- ✓ En consecuencia, el 26 de abril de 2023, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas en el que se incorporaron como pruebas por parte del accionante los documentos aportados con el escrito de incidente de desacato. Y por parte del accionado los memoriales de fecha 13 de abril de 2023 y el allegado en el Primer Incidente de Desacato del 17 de abril de 2023 del cual se trasladó también a este asunto (Segundo Incidente) por



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

cuanto hace referencia al reembolso de la cuenta de cobro del 28 de febrero de 2023 reclamado en este tema.

El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas, para decidir de fondo este incidente de desacato; en consecuencia, prescinde de decretar otras.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S., la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR ha incumplido con la orden dada en Fallo de Tutela calendado 28 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:

“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. **Subrayado fuera de texto).***



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-092 de 1997 sostuvo¹:

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quienes deberían cumplir el fallo son el Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y a la Mayor LADY TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en calidad de Directora la Regional 12 de Neiva-H. y contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co,jaime.torresra@buzonejercito.mil.co,disan.juridica@buzonejercito.mil.co,registro.coper@buzonejercito.mil.co,coper@buzonejercito.mil.co,sanidadmilitar12.neiva@gmail.com,lady.bohorquez@buzonejercito.mil.co,william.lobaton@buzonejercito.mil.co,juridicabaspc09@gmail.com,bas09@buzonejercito.mil.co,diana.monje83@gmail.com, el 12, 18 y 26 de marzo de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR a lo ordenado en fallo de tutela del 28 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

¹ *"la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que "[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada".*



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

Siendo notificados en debida forma los accionados dentro del presente trámite incidental y pese a sus pronunciamientos de fechas 13 de abril de 2023 y el allegado del Primer Incidente de Desacato de fecha 17 de abril de 2023 el cual se trasladó a este Segundo Incidente por cuanto hace referencia al reembolso de la cuenta de cobro del 28 de febrero de 2023 reclamado en este asunto, no observa el Despacho total cumplimiento a lo establecido por el Juzgado en el fallo de tutela y dentro del trámite del presente incidente de desacato.

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S., que la obligada decisión es sancionar al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y a la Mayor LADY TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en calidad de Directora la Regional 12 de Neiva-H., quienes debieron cumplir a cabalidad el fallo de Tutela del 28 de junio de 2022.

Toda vez, pese a lo manifestado no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones suficientes encaminadas al cumplimiento del fallo en comento en lo respectivo al reembolso de los dineros solicitados mediante cuenta de cobro del 28 de febrero de 2023 y a las citas faltantes con especialistas en Optometría y Neumología así como la toma de algunos laboratorios clínicos; situación reprochable más aún por tratarse de una niña menor de edad con padecimientos de salud, quien requiere de atención integral inmediata, más aún a la luz de la prevalencia de sus derechos fundamentales; lejana en este asunto de ser eficaz y oportuna; lo que hace más penoso su padecimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

RESUELVE:

1. SANCIONAR al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y a la Mayor LADY TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en calidad de Directora la Regional 12 de Neiva-H, con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de Enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

2. No obstante, la sanción impuesta al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y a la Mayor LADY TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en calidad de Directora la Regional 12 de Neiva-H, están en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 28 de junio de 2022.

3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito².

4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

² edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co
jaime.torresra@buzonejercito.mil.co
disan.juridica@buzonejercito.mil.co
registro.coper@buzonejercito.mil.co
coper@buzonejercito.mil.co
sanidadmilitar12.neiva@gmail.com
lady.bohorquez@buzonejercito.mil.co
william.lobaton@buzonejercito.mil.co
juridicabaspc09@gmail.com
bas09@buzonejercito.mil.co
diana.monje83@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*